



CUT: 29691-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0012-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 04 de enero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 29691-2022, tramitado por **Mariela Elizabeth Burga Zamora**, sobre recurso de reconsideración; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en el artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

Que, a través del expediente Administrativo Cut N° 29691-2022, presentado por **Mariela Elizabeth Burga Zamora**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Collique Alto" sin código catastral de 5.00 ha., ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande;

Que, mediante Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL AT/GEC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque recomienda denegar el permiso de uso de agua con fines agrarios para épocas de superávit hídrico solicitado por **Mariela Elizabeth Burga Zamora**, debido que no cumple con los requisitos para el otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, para el predio de 5.00 ha.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0180-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 28-03-2022, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por Mariela Elizabeth Burga Zamora, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para el predio de 5.00 ha., por motivo que el predio no contaba con infraestructura hidráulica, ni estaba dentro del bloque de riego.

Que, mediante escrito de fecha 13-05-2022, con CUT 29691-2022, la administrada Mariela Elizabeth Burga Zamora, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0180-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 28-03-2022, indicando entre otros:

- *Que, el predio materia de solicitud del derecho fue adquirido mediante escritura compra venta de Proyecto Olmos Tinajones-PEOT, pero como condición a dicha venta se tenía que convertir las áreas eriazas a cultivables o con la instalación de algún cultivo, motivo por el cual se amplió la frontera agrícola, cabe señalar que la posesión de dicho predio es de más de 10 años y la propiedad hace más de 5 años.*
- *En la Resolución Administrativa N°0180-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, resuelve declarar improcedente por la consideración que el predio se encuentra fuera de Bloque de Riego Collique -Pampagrande, no siendo éste uno de los requisitos establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como también el Reglamento de Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y El texto Único de Procedimientos Administrativos.*
- *En la Resolución Administrativa N°0180-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL manifiesta que el predio se encuentra fuera del Bloque de Riego Collique-Pampagrande, lo cual es cierto, pero también lo es, que existe resoluciones emitidas por parte de la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque a 14 agricultores de la zona (Pampagrande) que según su ubicación cartográfica del ámbito la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque se encuentran fuera del Bloque de Riego Collique-Pampagrande y que en las Resoluciones manifiestan que están dentro del Bloque de Riego, con lo cual queda evidenciado que no es necesario estar en un bloque de Riego para obtener un permiso de uso de agua con fines agrarios para épocas de superávit hídrico y que los han incluido al Bloque de Riego más cercano.*
- *En la Resolución Administrativa N°0180-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL manifiesta que la servidumbre de Riego San Antonio de Calud no está establecida, desconociendo la constancia emitida por la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico Pampagrande sin embargo dicha servidumbre que data oficialmente hace más de 10 años (2005 ,año que se entregó una Resolución que otorgó permiso de uso de agua) Así mismo no existe ningún documento que haya aprobado alguna servidumbre de riego por el sector correspondiente en los 80 Bloques que existen en las 16 Comisiones de Usuarios de Agua;*

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0164-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC de fecha 15-12-2022, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, refiere que, después de haber realizado una nueva evaluación de los documentos presentados por la administrada y la inspección ocular realizada da con fecha 17-10-2022 (Acta de Verificación Técnica de Campo N° 060-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WJMV), recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Mariela Elizabeth Burga Zamora**, para el predio denominado "Collique Alto", sin código catastral de 5.00 has, cuyo punto de captación se ubica en las *coordenadas UTM* (Datum WGS84) E 661 256; N 9 248 338, Centroides E 661 558; N 9 248 466, distrito de Zaña, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, ubicado en el **Bloque de Riego Collique Pampagrande, con código PCHL-09-B08**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD Pampagrande, L-1 San Antonio de Calud, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; por lo que se debe resolver la petición, declarando fundado el recurso de reconsideración formulado.

Que, estando a las facultades establecidas en el literal **b)** del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI, Título Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, Informe Técnico N° 0164-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC e informe legal N° 0197-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar Fundado el recurso de reconsideración formulado por Mariela Elizabeth Burga Zamora**, contra la Resolución Administrativa N° 0180-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 28-03-2022.

**ARTÍCULO 2º.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Mariela Elizabeth Burga Zamora**, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva agrícola en el predio denominado "Collique Alto", para un área de 5.00 ha., ubicado en el **Bloque de Riego Collique Pampagrande, con código PCHL-09-B08**, infraestructura hidráulica CD Pampagrande, L-1 San Antonio de Calud, cuyo punto de captación es en las Coordenadas UTM E 661 256; N 9 248 338, Centroides E 661 558; N 9 248 466, de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande**, políticamente ubicado en el distrito Zaña, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroides Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)	Volumen máximo a otorgar (M3)
				ESTE (m)	NORTE (m)		
Mariela Elizabeth Burga Zamora	16691580	Collique Alto	S/CC	661 558	9 248 466	5.00	35,500

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Unidad Catastral	Volumen mensual en m³												Volumen Máximo a Otorgar (m³)
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
S/CC	-	0.00	10,000.00	0.00	9,000.00	9,000	7500	-	-	-	-	-	35,500.00

**ARTÍCULO 3º.-** El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**ARTÍCULO 5º.**- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

**ARTÍCULO 6º.**- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Mariela Elizabeth Burga Zamora**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pampagrande, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A y poner de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

JDCPP/lms.